

dose siempre a sí misma y depasando siempre a todo ente y a toda acción actuada y voluntad querida, sino que es Quien, desde dentro -con la oscuridad del azogue-, hace luminosa, consciente y autoconsciente a la misma conciencia.

Por lo tanto, se puede decir que es Otro -con mayúscula- como Mí mismo en mí, quien Se me da y me da a mí la ipseidad. Para Blondel ello acontece sobre todo cuando, en el momento culminante de la dialéctica de la acción, constato que, aunque debo dar el paso decisivo más allá de todo objeto y todo ente, no puedo darlo solo,²⁴ sino que necesito del don que viene “de arriba” en el doble sentido de esta expresión. Se trataría entonces, de un “Otro como Sí mismo” estrictamente filosófico.

Sin embargo, por los diarios espirituales de Blondel y por su correspondencia teológica,²⁵ sabemos que éste, de hecho, a la luz de la fe cristiana, interpretaba paulinamente a ese Otro como “Cristo en mí”, Palabra del Padre recibida y respondida por mí con un “¡heme aquí!” espirado en el Espíritu. Un Otro en nosotros que no sólo respeta nuestra acción libre, sino que la posibilita y libera. Ello le permitió a Blondel intentar luego una *Filosofía del espíritu cristiano* (1944 y 1946), que ya estaba planteada desde la Quinta Parte de su tesis doctoral, a saber, la primera *Action* (1893). Recordemos que Marion dedicó un artículo importante a Blondel,²⁶ y que quizás se podría probar que su insistencia en el exceso y la sobreabundancia (*surcroît*) es, al menos también, herencia blondeliana.

Artículo recibido en marzo de 2017. Aprobado por el Consejo Editor en junio de 2017.

²⁴ Ver la Cuarta Parte de la obra citada en la nota anterior.

²⁵ Cf. Blondel, Maurice, *Carnets intimes (1883-1894)*, Paris, Cerf, 1961; Ossa, Manuel, *La nouvelle naissance d'après Maurice Blondel*, Diss., Paris, 1964.

²⁶ Cf. Marion, Jean-Luc, “La conversion de la volonté selon ‘L’Action’”, *Revue Philosophique de la France et de l’Étranger* 112, 1 (1987), 33-46.

El Cristianismo popular, la ley y el bien común según Rafael Tello

por Fabricio Forcat¹

Resumen

Este artículo indaga la relación que el padre Rafael Tello establece entre el cristianismo vivido en la cultura popular y dos categorías centrales de la teología moral: la ley y el bien común. Procura dar cuenta de la recepción creativa que el teólogo argentino realiza tanto del pensamiento de Santo Tomás como de su puesta en diálogo y actualización con las temáticas de la *cultura*, presentes en el Magisterio y la teología desde el Concilio Vaticano II. La relación establecida puede contribuir especialmente a comprender el pensamiento moral y pastoral de un autor cuya recepción académica recién está comenzando.

Palabras clave: Rafael Tello. Cristianismo y cultura popular. Ley. Bien común.

'The popular christianity, the law and the common good by Rafael Tello

Abstract

This article enquires into the relationship that Father Rafael Tello establishes between Christianity lived in popular culture and two central categories of moral theology: the Law and the common good. It aims to give an account of the creative reception that the Argentinian theologian makes of both the thought of St. Thomas and its update and dialogue with the topics of culture present in the Magisterium and theology since the Second Vatican Council. The established relationship may especially contribute to understand the moral and pastoral thinking of an author whose academic reception is just beginning.

Key words: Rafael Tello. Christianity and popular culture. Law. Common good.

¹ El autor es Sacerdote de la Diócesis de San Nicolás de los Arroyos (1998). Doctor en Teología (UCA, 2016); Profesor de Teología Fundamental en la Facultad de Teología de la Universidad del Salvador (USAL, Área San Miguel) y en el Seminario “La Encarnación” (Resistencia, Chaco) y de Teología Dogmática y Moral en el Instituto de Formación Sacerdotal “Santo Cura de Ars” (Mercedes, Bs. As.). connaturalidad40@gmail.com

Introducción

En uno de los últimos escritos de su vida, el padre Rafael Tello establece un vínculo interesante de la doctrina tomasiana de la ley con “el cristianismo popular (que) se presenta como un modo de actuar fijado por la experiencia de la comunidad a la cual se acoge el hombre para poder obtener un fin determinado”.² En coherencia con esta sucinta definición procura acercar los lenguajes entre la teología medieval de la ley como ‘*rationis ordinatio ad bonum commune*’, y la temática conciliar de la cultura en el sentido que “habla GS 53 en donde dice que la cultura es una escala de valores, estilo de vida común y distinta manera de hacer las cosas transmitida a través de costumbres sociales”.³ Tello comprende siguiendo a Tomás que la ley humana es una contribución a la vida social y tiene por fin, la utilidad común de los hombres, el arte de vivir bien: “La ley ésta, por eso es también como un ‘arte de vivir’ (STh. I-II q. 58, a. 2, ad1m)”.⁴ En un concepto empírico e histórico de cultura –no la concepción clásica que designa lo opuesto a la barbarie–⁵ y en una visión histórico sapiencial de la ley encontramos las claves fundamentales de acceso a los temas que nos ocupan en este artículo. Veamos pues la perspectiva propia de este teólogo-abogado cuya recepción académica recién está comenzando.⁶

1. Recepción tellana del concepto de ley de Santo Tomás de Aquino

Si bien es cierto que la ley es un tema originario y propio de la filosofía política, sin embargo, la ley como ‘instrucción divina respecto al fin de la persona’ - y todas las leyes son susceptibles de esta consideración- es un tema propio del teólogo moralista. Para la comprensión del pensamiento de Tello en este punto,

² R. TELLO, “Evangelización del hombre argentino”, *Ediciones Volveré* Fascículo Extraordinario n° I (2015) 1-90 [En línea] <<http://bit.ly/1Qvqbtq>> [Consulta 25-VIII-2015], 29. Subrayado nuestro.

³ *Ibid.*

⁴ *Ibid.* STh, I-II, q. 58, a.2, ad1m. “*Augustinus communiter accipit artem, pro qualibet recta ratione*”. Cf. G. ABBA, *Lex et Virtus. Studi sull’evoluzione della dottrina morale di san Tommaso d’Aquino*, Roma, LAS, 1983, 241s.

⁵ Concepción que Tello tiene desde muy tempranamente, ya en sus diálogos con los peritos de la COEPAL. Cf. F. FORCAT, *La vida cristiana popular. Su legítima diversidad en la perspectiva de Rafael Tello*, Ágape-UCA-Fundación Saracho, 2017, 128s. B. LONERGAN, *Método en teología*, Salamanca, Sígueme, 2006, 292.

⁶ Rafael Adolfo Tello nació en La Plata el 7 de agosto de 1917. Estudió leyes y se recibió de abogado en 1944. Entró al Seminario Metropolitano de Buenos Aires en 1945 y fue ordenado sacerdote el 23 de septiembre de 1950. En 1958 fue nombrado Director de Estudios y profesor del Filosofado en el Seminario Mayor de Villa Devoto, cuando el clero diocesano reemplazó a los jesuitas en su conducción, siendo rector Eduardo Pironio y Director de Teología Lucio Gera. Tres obras de reciente elaboración pueden completarnos la presentación de su figura. Cf. E. C. BIANCHI, *Pobres en este mundo, ricos en la fe. La fe de los pobres de América Latina según Rafael Tello*, Buenos Aires, Ágape, 2012; G. RIVERO, *El viejo Tello y la pastoral popular*, Buenos Aires, Patria Grande - Fundación Saracho, 2013. J. VERNAZZA - R. RICCIARDELLI, *Apuntes para una biografía del padre Rafael Tello*, inédito.

será necesario que hagamos el esfuerzo de permanecer en la perspectiva teológica propia de Santo Tomás, aunque ello implique una profunda diferencia del horizonte de visión actual. El lugar que el Angélico asigna a su teología de la ley en el plan global de su obra de madurez (STh. I-II q. 90-108) es clave para comprender su índole teológica. Dios es sujeto de toda la teología, pero respecto de la moral lo es como *principium movens ad bonum*. Según el prólogo de la q. 90, el que mueve al bien es el mismo Dios: “el principio exterior que nos mueve al bien es Dios, que nos instruye mediante la ley y nos ayuda mediante la gracia”.⁷

Desde esta perspectiva teológica, Tello asume el significado tomasiano de la ley como un elemento importante en la vida cristiana, en tanto que por ella Dios *instruye* al hombre para el bien, y en su camino hacia el *pleno bien*. No pueden pasarnos desapercibidas las resonancias bíblicas que anidan en esta concepción sapiencial de la ley, ni sus consecuencias para el análisis histórico-cultural.⁸ La importancia del tema reside para Tello en considerar como teólogo, que a través del dinamismo histórico *providencial* de los usos y costumbres del catolicismo popular, Dios ha querido *instruir* a una multitud de hombres y mujeres que peregrinan en América Latina suscitando en ellos la *adhesión creyente* que es constitutiva de su cristianismo.⁹ El catolicismo popular es puesto a la luz de la *Providencia* con la que Dios gobierna el mundo hacia su consumación definitiva.¹⁰ Su principal objetivo es conocer el beneplácito y designio de Dios que ha

⁷ STh., I-II, q. 90, prol. Subrayado nuestro.

⁸ El concepto tomasiano de ley, construido al interior de un análisis teológico de los actos humanos y los principios de la razón práctica, no olvida su orientación teológica decisiva al centrarse en el significado sapiencial que la conducta moral tiene a la luz del plan divino. La dependencia fundamental de la Sagrada Escritura hace a Tomás concebir la ley sin encerrarse en la exclusividad reductiva de la letra, ya que su definición no exige que la ley sea escrita. Subyace aquí la idea de *instructio Dei*, ligada ciertamente al antiguo concepto hebraico de la *Torah*, cuyo significado es precisamente el de *instrucción*. Interesantes las consideraciones del p. Tonneau en torno a los conceptos *torah*, *nomos* y *lex*: Cf. J. TONNEAU, “The Teaching of the Thomist Tract on Law”, *The Thomist* 34 (1970) 13, 22. También cf. J.-M. AUBERT, *Ley de Dios. Leyes de los hombres*, Barcelona, Herder, 1979, 30.

⁹ Tanto el Magisterio Pontificio como el de los obispos reunidos en el Celam –desde Medellín hasta Aparecida– atestiguan ampliamente la existencia de un “catolicismo popular” que configura la matriz cristiana del continente. Cf. DP 444, DA 258. Para un elenco de todas las valoraciones de San Juan Pablo II, cf. FORCAT, *La vida cristiana popular. Su legítima diversidad en la perspectiva de Rafael Tello*, 80s. Tello tiene como una constante el reconocimiento que el Magisterio universal y local ha hecho del catolicismo popular latinoamericano.

¹⁰ Tello sigue la concepción tomasiana de que la Providencia –“*lex eterna, quae est ratio divina*”– es el fundamento de la ‘normatividad’ de la razón humana. Toda regla de la razón humana deriva de la ley eterna (q. 14 a.4) y el bien y el mal se dicen de la razón conforme o no con la ley eterna, de tal modo que la ley eterna es el *fundamento* moral de toda ley (cf. q.93 a.6). Este concepto de ley eterna, identificado con el gobierno divino de toda la creación, sobre todo la racional, es central en su lectura de la historia. Cf. TELLO, “Evangelización del hombre argentino”, 12; R. TELLO, *El cristianismo popular. Ubicación histórica y hecho inicial en América*, Bs. As., Fundación Saracho - Ágape, 2016, 104s; F. FORCAT, *La vida cristiana popular*, 201. 617.

suscitado el cristianismo característico de la cultura popular entre los pobres y humildes de nuestras tierras, y adorar sus caminos. “Si el cristianismo *popular* es verdadero, tratar de comprenderlo no es cosa meramente científica o intelectual, no es ni siquiera puramente ‘pastoral’ en cuanto práctica, sino es tratar de penetrar en lo que quiere el Espíritu Santo y en el inagotable contenido de la Escritura y el Evangelio”.¹¹ La concepción fundante que Tello tiene de la ley está repleta de referencias bíblicas y sapienciales:

La Revelación de Dios contenida en la Sagrada Escritura, se realiza dando y enseñando la *ley* divina, pero también aprobando la *sabiduría* de vida del pueblo de Dios.

‘La sabiduría ha sido acreditada por todos sus hijos’ justamente cuando viene ‘el Hijo del hombre que come y bebe’, del que dicen: ‘es un glotón y un borracho, amigo de publicanos y pecadores’ (Lc. 7,34s.). Y esa sabiduría culminará su manifestación en la locura de la cruz, por la cual Cristo abolió ‘en su propia carne la ley con sus mandamientos y prescripciones’ (Ef. 2,15).

Según la sabiduría bíblica el bien -o mejor ‘lo bueno’- es conocido por una experiencia humana y comunitaria, más que por los preceptos de una ley.¹²

En coherencia con esto, al considerar *la ley en el cristianismo popular*, Tello fijará su atención en los valores evangélicos tal como son vividos y transmitidos por la experiencia humana y comunitaria de la cultura popular, a la que procurará no medir desde una noción normativa de cultura ni univoca de ley.¹³

En la perspectiva sapiencial que Tello hace suya, el bien se descubre sencillamente en la experiencia comunitaria y la ley se conforma como un arte de vivir vinculante transmitido principalmente por el *uso* social. Lo que produce cosas buenas es bueno, lo que perjudica es malo, y ambas cosas son fuerzas sociales que construyen o destruyen una comunidad. La bondad, por tanto es siempre algo público, una realidad social y comunitaria.¹⁴ De allí su conclusión: “ese es el

¹¹ TELLO, “Evangelización del hombre argentino”, 23.

¹² R. TELLO, “*El cristianismo popular según las virtudes teologales: La Caridad*”, inédito [p. n° 73-75]. La argumentación del texto prosigue citando fuentes autorizadas: “Gerhard Von Rad con su gran autoridad investiga el tema en *Sabiduría de Israel* (Ed. Cristiandad) y se plantea: si nos pudiéramos a buscar una norma fundamental de coherencia, esta podría ser algún principio del AT ¿Por qué no el decálogo? La respuesta es un no rotundo, “decididamente no; el decálogo no se puede considerar de ninguna manera como la *norma moral* de donde proceden las máximas sapienciales. (...) Tenemos pues que la sabiduría de la vida que expresa la moralidad de Israel no está en el Decálogo u otro principio fundamental del AT, no está tampoco su quintaesencia en la práctica del bien en universal, sino que mira ante todo al *hombre y lo que es bueno para su vida*”. *Ibid.*

¹³ Sobre la ley univoca cf. M. BASTIT, *El nacimiento de la ley moderna*, Bs. As., EDUCA, 2005, 163. 410.

¹⁴ Cf. TELLO, “*El cristianismo popular según las virtudes teologales: La Caridad*”, [p. n° 76].

modo -ciertamente conforme con la Revelación- de conocer lo bueno por experiencia comunitaria más inmediatamente que por definición de la ley, que tiene y vive nuestro pueblo cristiano”.¹⁵ La imperiosa necesidad de comprender este modo -y fundamentarlo- radica en el contraste que tiene con la concepción propia del catolicismo formado donde subyace una concepción diversa de la ley: “en los ambientes de cultura eclesial se tiende a ver como único el conocimiento del bien por la ley y a extenderlo a todos”.¹⁶

En relación a la analogía con el arte Tello cita a Santo Tomás que la utiliza en tanto que la ley humana contribuye a *moldear* la vida virtuosa y la utilidad común de los hombres.¹⁷ Más que una serie de normas prefijadas, la metáfora del arte hace referencia a la debida proporción que la ley debe tener de acuerdo a lugares y a tiempos, y también a la capacidad de los sujetos. En efecto, la vida virtuosa debe acomodarse a cada uno según sus posibilidades, incluidas las naturales.¹⁸ También las costumbres sociales¹⁹ condicionan culturalmente las posibilidades del hombre concreto que no puede vivir aislado en medio de la sociedad:

Santo Tomás dice que la virtud cambia por razón del sujeto. Está profundamente coloreada en razón del sujeto. Por ejemplo la fe es la misma en el popular y en el formado. Pero el modo de la fe es muy distinto en uno y en el otro... el problema *es la influencia de lo concreto sobre la moral*.²⁰

Caer en la cuenta de esta formación histórico-cultural de la ley, y su influjo en la conformación de la virtud, parece un paso adelante para que la teología moral no se edifique como un castillo de naipes, en un horizonte de principios abstractos y de espaldas a los procesos temporales de los hombres y de los pueblos.²¹ Desde *una teología con mentalidad histórica*, Tello se propone rescatar el valor del cristianismo popular y la cultura que lo caracteriza.

Es precisamente por su ubicación en la construcción de la acción moral -y teológica- de los hombres concretos que participan del cristianismo popular y reciben de él fines y valores, que Tello considera la ley en el origen mismo de la actividad

¹⁵ *Ibid.* [p. n° 77a].

¹⁶ *Ibid.*

¹⁷ Cf. *STh*, I-II, q. 58, a. 2, ad 1m: “*communiter accipit artem, pro qualibet recta ratione*”.

¹⁸ Agudo realismo es el que Tomás expresa en la importancia de la gradualidad en la vida moral. Cf. *STh*, I-II, q. 96, a. 2, ad 2m. “*lex humana intendit homines inducere ad virtutem, non subito, sed gradatim*”.

¹⁹ Cf. *STh*, I-II, q. 95, a. 3: “*secundum humanam consuetudinem*”.

²⁰ TELLO R., “*Desgrabación de la clase del jueves 18 de febrero de 1999*”, inédito.

²¹ Cf. *EG* 39. Tello quiere ser coherente con esta perspectiva tomasiana, que ha sido denominada ‘de la primera persona’, y claramente diversa de aquella otra más propia de la ética moderna -¿tomista?- configurada como una ‘ética de la tercera persona’ dirigida a la regulación de los actos desde el punto de vista de un observador neutral -el juez o el confesor-. Al respecto Cf. L. MELINA - J. NORIEGA - J. J. PÉREZ-SOBA, *La plenitud del obrar cristiano: dinámica de la acción y perspectiva teológica de la moral*, Madrid, Palabra, 2001, 51.

humana y como vehículo de una instrucción divina mediada por la historia y la cultura. En ese sentido, *la ley cristiana popular* siendo un principio extrínseco, *tiende a funcionar* como un hábito adquirido de origen social que orienta a poner un acto –o a realizar un uso– proporcionado a la influencia cultural recibida. Gran parte de los actos y usos que caracterizan la vida cristiana de grandes multitudes de América Latina tienen su raíz histórico-cultural en el catolicismo popular.

2. La ley ‘puede ser formulada por la comunidad’

Otro importante elemento que integra esta visión tellana de la ley es su formulación por la comunidad. Más allá de que este planteo pueda llamarnos la atención por su originalidad, Tello comprende que la ley “puede provenir de la comunidad misma como una costumbre social”,²² y siente este tema en continuidad con la Suma Teológica. Se trata de un punto central en la definición de ley que cuesta mucho retener en la magnífica sencillez de Tomás de Aquino: la ordenación al bien común que es el fin de la ley es algo que corresponde a todo el pueblo (*condere legem vel pertinet ad totam multitudinem*),²³ o bien a alguien que lo representa y tiene la misión de cuidarlo y conducirlo al fin propio de su ser en común (*vel pertinet ad personam publicam quae totius multitudinis curam habet*).²⁴ Respecto de las leyes positivas, ya Tomás afirmaba que su autoría y formulación no puede radicar en la persona privada como tal, ni en un grupo de personas que respondan a fines particulares o a bienes parciales, sino tan sólo en la persona pública o en la *multitud asociada* en vistas al *bien común*.²⁵ Ello deriva en dos sentidos distintos pero análogos del concepto de ley que así define:

Ley es, en general, una norma o dictamen acerca de lo que hay que hacer o no; pero esta norma o dictamen: a) puede provenir de una *autoridad* que tenga el cuidado de la comunidad (*STh* I-II, q. 90 a. 3);
b) o puede provenir de la *comunidad* misma como una costumbre social. Estos constituyen dos sentidos distintos del concepto de ley.²⁶

Para alcanzar la perspectiva de Tello, resulta decisivo comprender la aplicación que realiza de la noción tomasiana de pueblo como unidad de orden -*multitudinis*

²² Cf. TELLO, "Evangelización del hombre argentino", 22.

²³ *STh*, I-II, q. 90, a. 3.

²⁴ *Ibid.*

²⁵ Respecto del concepto de pueblo, hemos notado que Santo Tomás designa normalmente al conjunto de los hombres reunidos en la sociedad civil con el hombre de «*multitudo*», cosa que la versión castellana de la Suma traduce generalmente con la palabra «pueblo», aunque en algún caso lo llame también «comunidad». Cf. SANTO TOMÁS DE AQUINO, *Suma de Teología I-II*. Edición dirigida por los Regentes de Estudios de las Provincias Dominicanas en España, Madrid, BAC, 1989, 706, nota 14.

²⁶ Cf. TELLO, "Evangelización del hombre argentino" 22.

ordinatae,”²⁷ al proceso histórico vivido por las multitudes pobres de Latinoamérica y a la conformación de la cultura popular subjetiva –considerada de algún modo *una* entre ellas–.²⁸ Es este concepto de cultura que venimos profundizando –simultáneamente empírico y teológico– el que favorece el pasaje de una teología teórica de la ley, a la lectura teológica de la historia que Tello lleva adelante. La teología de la ley es aplicada a la historia y la cultura de nuestro pueblo:

La ley puede ser puesta por: a) la autoridad pública; b) la costumbre (cultura) del pueblo.

Y esa ley, antes de ser dada, puede ser formulada: a) por legisperitos (que pueden proceder de modo predominantemente racional o intelectual); b) por la voluntad y la experiencia de la comunidad; lo que equivale prácticamente a decir *por la cultura de la comunidad* (Cf. GS 53).²⁹

¿Cómo realiza la comunidad esta formulación cultural de la ley? Tello afirma sencillamente que son los actos de uso los que van construyendo la ley en la historia común de esa multitud asociada en orden a un fin. Esto resulta coherente con la visión aristotélica y tomista tanto de la actividad humana ordenada siempre a un fin, como de la conformación de los hábitos por la reiteración de los actos de uso. La autoría de la ley para el Angélico no proviene únicamente del legislador o el príncipe. El consenso de todo el pueblo expresado en la costumbre vale más en orden a establecer una norma que la autoridad del príncipe, cuyo poder para crear leyes radica únicamente en que asume la representación del pueblo. Por eso, aunque las personas particulares no pueden crear leyes, sí puede hacerlo todo el pueblo. Mas aún, con el sólo hecho de ser tolerada por quienes tienen el poder de legislar, la costumbre que llega a prevalecer adquiere *fuerza de ley*.³⁰

De allí que para una teología con mentalidad histórica es fundamental reconocer el rol de la costumbre, que tiene la ventaja de ofrecer una compensación sobre el carácter abstracto de la ley humana y de favorecer el respeto a la cultura y las tradiciones de los pueblos. El tiempo y el lugar son realidades que no pueden ser olvidadas en una teología de la ley como tampoco los hombres reales y concretos que desarrollan su acción. Y ello fundamentalmente porque la naturaleza

²⁷ Cf. *STh*, I, q. 39, a. 3: ‘*unitate ordinis, ut forma multitudinis ordinatae*’; también en *STh*, I, q. 31, a2: ‘*populus enim est multitudo hominum sub aliquo ordine comprehensorum*’. Cf. R. TELLO, "Pueblo, historia y pastoral popular", en: RAFAEL TELLO, *Pueblo y Cultura Popular*, Bs. As., Agape - Saracho - Patria Grande, 2014, 101-140, 106.

²⁸ Tema que pudimos presentar en un anterior artículo de esta misma revista: Cf. FABRICIO FORCAT *La cultura popular y la mezcla de culturas en la perspectiva de Rafael Tello*. *Stromata* LXXII/2, 2016, 159-186.

²⁹ TELLO, "Evangelización del hombre argentino", 25. Subrayado nuestro.

³⁰ Cf. *STh*, I-II, q. 97, a. 3.: «*cum enim aliquid multoties fit, videtur ex deliberato rationis iudicio provenire. Et secundum hoc, consuetudo et habet vim legis...*»; y también q. 97, a. 3. ad3m: “*Unde licet singulae personae non possint condere legem, tamen totus populus legem condere potest*”.

humana que se manifiesta en las costumbres no es abstracta sino plural y cambiante, y resulta rebelde a los marcos de la razón unívoca. Las distinciones y analogías son fundamentales ante la complejidad de la realidad histórica.

Tello retoma esta concepción del Angélico a menudo olvidada, para rescatar el valor que tienen los usos y costumbres del pueblo para darse leyes con las cuales tender en la historia a su propio bien común. Las costumbres de una multitud, procedentes de un *uso* continuado, resultan entonces equivalentes a los hábitos en la psicología tomista y expresan la constitución de su naturaleza de pueblo concreto. Ella se muestra en las costumbres que posee, y que escapan también a la voluntad del teólogo y a la conformación de la trama a menudo normativa de sus análisis. Los usos y costumbres sociales existen fuera de él y sólo pueden ser conocidos en la vida histórica, en el discernimiento de los actos constantes y reiterados con que el pueblo da a entender que prefiere como bueno lo que libremente elige.³¹ Esta es la razón de la importancia central que otorga al conocimiento de la historia del bajo pueblo latinoamericano a la hora de captar 'el sentido de su andar'.³² Son insuficientes para ello el uso de métodos meramente descriptivos o sociológicos que captan solamente la actualidad de los usos, y también los métodos extranjeros o los que tienen por parámetro de medición el desarrollo moderno. Para juzgar acerca del pueblo de América Latina, considera imprescindible el empleo de otros modos que suele denominar como *sapienciales* o también por *simpatía*, y otros *históricos*: "Si son rectamente usados coinciden en el juicio los modos sapienciales y los históricos".³³

3. La ley es culturalmente 'vinculante'

La voluntad y experiencia de una comunidad se expresa en las costumbres sociales que van formulando una ley cultural que resulta *de algún modo vinculante* en los miembros que la integran.³⁴ Sin embargo, para conocer esta formulación popular de la ley cristiana, Tello no va a considerar cualquier tipo de usos y costumbres, sino tan sólo aquellos con los que el pueblo se dirige específicamente al *bien común* y otorga al modo de obrar de sus miembros "un carácter *en cierto modo* vinculante u obligado".³⁵ Que tal condicionamiento proveniente de una ley cultural sea

³¹ Nos ha parecido ver aquí la raíz del argumento desarrollado en clave pastoral por el Papa Francisco. Cf. EG 31. También cf. BASTIT, *El nacimiento de la ley moderna*, 163 donde recuerda al legislador que no considera una materia, sino que legisla para hombres que también intervienen con su inteligencia y voluntad.

³² R. TELLO, "Nota (e). Cultura y Pueblo", en: RAFAEL TELLO, *Pueblo y Cultura I*, Buenos Aires, Patria Grande, 2011, 178-220, 186.

³³ *Ibid.*, 186. Donde agrega: "Aquí ahora para tratar de ir acercándonos al conocimiento de nuestro pueblo usamos una modalidad histórica pero conscientes de que la pastoral, por su propia naturaleza, debe proceder sobre todo sapiencialmente". Cf. DP 397.

³⁴ Cf. TELLO, "Evangelización del hombre argentino", 25.

³⁵ *Ibid.*, 42. La fuerza cristiana de la cultura popular subjetiva lleva al hombre concreto a *poner un acto* o a *realizar un uso* de acuerdo con la influencia recibida. En condiciones normales, la influencia de una ley cultural no significa a 'priori' la abolición de la libertad del hombre concreto.

vinculante no obsta sin embargo a la libertad del acto, ya que emana de un principio espiritual nacido de haber internalizado el influjo externo de la misma ley comunitaria. Por otra parte, no parece existir un obrar histórico del hombre que no se halle de algún modo condicionado culturalmente.

Ahora bien, concediendo que los actos de uso social y comunitario formulan una ley característica de la cultura popular, parece importante preguntarnos ¿qué tipo de usos son los que expresan esta *unidad de orden* al bien común? O también, ¿dónde reside la identidad más profunda del pueblo que lo hace formular esta *ley cultural* que es de valor para el teólogo? Para responder a ello es clave tener presente aquí la recepción creativa de la enseñanza del Vaticano II sobre la cultura que Tello realiza en coherencia con el Magisterio latinoamericano.³⁶ Comprende que la unidad e identidad de un pueblo procede fundamentalmente de su cultura subjetiva: "hoy, en época postconciliar, debemos decir que la unidad e identidad se afirman *en la cultura del pueblo*, patrimonio propio de tal comunidad históricamente conformada, con un '*estilo de vida común*' y un '*sistema de valores*' peculiar".³⁷ Este es el argumento central que resulta muchas veces confuso sobre todo por falta de orden teológico y analogía, también en la comprensión de la noción de cultura. Así lo advierte:

Hay que saber que en la cultura hay elementos esenciales y otros que no lo son. Entre los mismos elementos esenciales hay un cierto orden y así unos son principios de otros. Y entre los elementos no esenciales unos son propios de tal cultura y siempre se dan con ella y otros meramente le acaecen. Esto es conveniente tenerlo en cuenta al tratar de nuestro pueblo en concreto para no confundir y mezclar desordenadamente las cosas.³⁸

La unidad e identidad de un pueblo -que sea uno y no otro- no procede principalmente ni de la unidad del territorio en que se asienta (aunque ello contribuye decididamente a la unidad) ni tampoco en la unidad del poder político que lo rige, sino que procede de la identidad de los fines -de corte ético y mítico- que orientan su propia cultura. Aunque aceptar ello implique deconstruir un pensamiento mayormente dominante:

Entre nosotros es común la costumbre intelectual de considerar que el pueblo se determina según 'el orden político-jurídico' (GS 73), 'estructuras político-jurídicas' (GS 75) que lo conforman como 'comunidad política' (*ib.*), costumbre que tal vez tenga origen muy antiguo en Platón o Aristóteles, y que nos dificulta aceptar una posición diferente.

³⁶ Recordemos la traducción no textual que DP 386 realiza de GS 53c. "en un pueblo".

³⁷ TELLO, "Nota (e). Cultura y Pueblo", en: TELLO, *Pueblo y Cultura I*, 183.

³⁸ *Ibid.*, 184. Lo elementos no propios de una cultura, que le acaecen, provienen del proceso histórico de otra cultura y suele suscitar lo que denominamos 'mezcla o entremezcla de culturas'. Cf. FORCAT, *La vida cristiana popular. Su legítima diversidad en la perspectiva de Rafael Tello*, 239.

Sin embargo, el Concilio, aquí como en tantos otros temas, parece revolucionar el pensamiento clásico y más bien se inclina a pensar que *el pueblo se caracteriza por su cultura* antes que por su organización político-jurídica.³⁹

Reforzando su argumento, y para evitar un recorte de visión normativo o abstracto sobre la cultura que derive en un enfoque solamente jurídico de la noción de pueblo, Tello subraya tres razones teológicas de GS que califica de intrínsecas y poderosas:

La persona es antes que la estructura o institución; el pueblo como comunidad de personas es entonces antes que la organización de las estructuras o instituciones sociopolíticas y éstas por tanto no pueden darle ser como pueblo.

La comunidad humana del pueblo está trabada y unida, según disposición del mismo Creador, por el amor, y esto sugiere una cierta semejanza con la unión de las personas divinas (GS 24), todo lo cual, constituyendo *el núcleo más íntimo de la comunidad que es el pueblo*, está muy lejos de la organización sociopolítica.

Pero la intercomunicación vital y personal que constituye al pueblo está vehiculizada, se realiza concretamente por la cultura que une y sirve de expresión a las personas, *por eso se dice que la cultura constituye al pueblo*.⁴⁰

Es esta concepción teológica la que permite pensar como una misma cultura, procedente de un núcleo medular único puede adquirir modalidades accidentales muy diferentes –también políticas y territoriales–, según la diversidad de lugares, tiempos, personas y grupos humanos que participan de su ley constitutiva intrínseca. Alumbrado el camino por el Concilio resulta más fácil valorar plenamente otras razones y ejemplos que explican lo anterior:

En cuanto a las razones: el mismo pueblo puede permanecer y sin embargo la organización sociopolítica cambiar, y mucho; más aún, el pueblo puede llegar a subsistir sin organización sociopolítica propia.

En cuanto a los ejemplos: el pueblo hebreo –con una unidad cultural que brota de un ‘sistema de valores’– mantiene la identidad a través de los siglos a pesar de que su organización sociopolítica varía enormemente, y aún desaparece. Debemos concluir que el pueblo, con una cultura como principio universal de vida y acción de sus miembros, mantiene la identidad: aunque tenga múltiples organizaciones sociopolíticas sucesivas; aunque ellas le sean impuestas por otros y, aunque ocasionalmente no tuviera ninguna.⁴¹

Desde esta amplitud de miras realiza su lectura teológica de la historia del pueblo latinoamericano y busca entender desde ella la formación cultural de sus

³⁹ TELLO, "Nota (e). Cultura y Pueblo", en: TELLO, *Pueblo y Cultura I*, 184.

⁴⁰ *Ibid.*, 184s. Subrayado nuestro.

⁴¹ *Ibid.*, 185.

leyes cristianas. Para captar en este punto la originalidad de su pensamiento es decisivo reconocer simultáneamente dos cosas: que “hay algo permanente que atañe al ser mismo de la cultura”,⁴² –que conforma lo que él denomina su ley constitutiva intrínseca–, y que “hay otros aspectos particulares que se sobreañaden a la cultura popular”.⁴³ De estos últimos afirma que nacen principalmente de la diversidad de la cultura etnológicamente significada, de la influencia de otros procesos histórico-culturales, o de los múltiples y variados modos de proceder del pueblo a lo largo de su evolución temporal: “es distinto algo que acompaña a la cultura del pueblo a través de los siglos, de algo que sólo aparece en un período transitorio”.⁴⁴ Al primer punto buscamos especialmente atender en el apartado final.

4. La ley ‘mira al bien común’

Finalmente, el concepto de ley utilizado por Tello considera al hombre viviente en una comunidad de personas aunadas en torno a un *bien común*. Esta dimensión multi-relacional de la persona humana, muy presente en el Magisterio pastoral del Concilio Vaticano II, es subrayada por él desde la doctrina tomasiana:

El bien vivir humano consiste pues en vivir según la virtud. Pero el hombre es un ser de naturaleza social y, por tanto, para bien vivir no se basta a sí mismo; el bien vivir requiere el aporte del bien que realizan los otros miembros de la comunidad. Este bien al que aportan los distintos miembros de la comunidad se llama *bien común*.⁴⁵

Tello sigue estrechamente la relación que Tomás establece entre ley y virtud, y la aplica al hombre concreto viviente en comunidad con su cultura peculiar.⁴⁶ Recordemos que para el Angélico, los preceptos morales –incluso los dispositivos y ordinativos de la *ley del evangelio*– de suyo pertenecen a la esencia de la virtud; tanto los preceptos como las virtudes no son un fin en sí mismo, sino que ellos tienen la finalidad común de conducir al hombre –*imago Dei*– a la felicidad, cuya consumación definitiva es la beatitud eterna. Ambas realidades se integran a la noción tomasiana de *bonum commune*, objeto próximo de la ley en cuanto tal.

El bien común sigue a la natura del hombre y, por tanto, se propone la felicidad del hombre. Esto debe buscar la ley. La felicidad del hombre implica bienes del alma, bienes del cuerpo y bienes exteriores. Estos son sólo complementarios o instrumentos de la verdadera felicidad.⁴⁷

⁴² *Ibid.*, 202.

⁴³ *Ibid.*, 202.

⁴⁴ *Ibid.*, 202.

⁴⁵ TELLO, "Evangelización del hombre argentino", 46.

⁴⁶ En la perspectiva de la *Summa*, la ley es para formar hombres virtuosos y no la virtud para cumplir la ley.

⁴⁷ TELLO, "Evangelización del hombre argentino", 46s. Subrayado nuestro.

Tello ha profundizado muchísimo en la concepción cristiana del bien común y sus diversas analogías entre el orden teológico y temporal en las que lamentablemente no podemos extendernos en el marco acotado de este artículo. Cefiados sin embargo al objetivo de comprender su perspectiva teológica de acceso al cristianismo de la cultura popular articulamos cuatro puntos sobre la *relación de la ley con bien común*.

1. Bien común y ley '*se dicen de muchas maneras*'.⁴⁸ En el marco ofrecido por la perspectiva finalista de la felicidad que caracteriza la *moralis consideratio* de la Suma, Tello considera que el Bien Común supremo de la humanidad y del que participan de modo proporcional todos los demás, es Dios Uno y Trino: De este proceder típico suyo de considerar los temas partiendo de la causa más alta dan cuenta sus clases orales:

El que gobierna todo en orden al bien común es Dios. Entonces hay una ley que se llama ley eterna; la ley eterna es la razón de Dios, el conocimiento de Dios que ordena todas las cosas hacia su fin, que es Él mismo. Hay una ley que está en Dios, que tiene vigencia desde Dios y que es el mismo Dios invariable, que es la ley eterna. *En Dios, la ley eterna dispone todo en orden al bien común*. La ley eterna mira al bien verdadero y definitivo del hombre. El bien verdadero y definitivo del hombre es el bien que podemos decir de muchos modos: el Cielo, la Gloria, la visión de Dios, es vivir eternamente feliz y glorioso. La felicidad del hombre es el último fin del hombre. El fin del hombre que es fijado por la ley eterna y que después los teólogos dirán que responde a la naturaleza misma del hombre es vivir feliz superando la muerte. Entonces la ley para el hombre, *la ley fundamental es la ley eterna, y eso es común (...)* Esta ley rige tanto para mí cuanto para el último liniera que hay. Dios quiere llevar al hombre para la felicidad, para el fin último.⁴⁹

Ubica también en esta perspectiva el cristianismo popular latinoamericano, que es puesto a la luz de la ley eterna, *Providencia* con la que Dios gobierna el mundo, hacia su consumación definitiva: "En Dios vivimos, nos movemos y somos", la realidad única y santa de Dios está presente. Acá nosotros estamos en Dios. No es que Dios está arriba y nosotros acá. *De suyo nosotros estamos en Dios. Dios es la regla*".⁵⁰

⁴⁸ Tello aplica a la ley la analogía de proporcionalidad. Cf. DÍAZ DORRONSORO, R., La analogía, en: FERNÁNDEZ LABASTIDA, F. - MERCADO, J. A. (editores), *Philosophica: Enciclopedia filosófica on line*, [En línea] <<http://www.philosophica.info/archivo/2010/voces/analogia/Analogia.html>> [Consulta 17-II-2017], 3.3 "Son análogas según proporcionalidad aquellas cosas cuyo nombre es común, y la razón significada por ese nombre es proporcionalmente la misma o semejante según proporción".

⁴⁹ R. TELLO, "Selecciones de la Escuelita (2001-2002)", *Ediciones Volveré Extraordinario* n° 3 (2015) 1-94 [En línea] <http://bit.ly/1OV1lho> [Consulta 25/IX/2015], 22.

⁵⁰ Cf. TELLO R., "Desgrabación de la clase del jueves 11 de febrero de 1999", inédito. Al igual que Tomás, Tello concibe que la Providencia -"*lex eterna, quae est ratio divina*"-

Participar en la beatitud, unión o disfrute de Dios -*fruitio beatitudinis*- es el bien común supremo de toda la humanidad, e incluso de todo el universo creado. Propiamente hablando no ha de establecerse entre los actos del hombre peregrino y el fin último de la perfecta *beatitudo* solo una relación de medio a fin, sino también y sobre todo de semejanza y participación. El hombre desea por naturaleza no sólo la felicidad perfecta, sino también toda participación o semejanza de ella.⁵¹ Teniendo pues aquí su analogado principal, el bien común temporal será una participación suya anticipada, de felicidad compartida en los verdaderos bienes humanos.

La ley tiene por fin procurar el bien; el bien puede ser el del universo entero o tratarse del bien humano; la ley en toda su amplitud -que comprende también la ley divina y eterna- mira principalmente al bien del universo; la ley humana mira primeramente al bien del hombre, pero el bien del hombre no se contrapone sino que se integra como parte principal en el bien del universo.

El bien del hombre es su bien pleno, es decir la felicidad, que de hecho y dado que el hombre ha sido elevado al orden sobrenatural, *consiste en la beatitud, unión o posesión de Dios por el hombre*.

La ley pues se ordena al bien vivir en este mundo para lograr así la posesión de Dios.⁵²

La revelación muestra el plan de Dios para llevar a los hombres hacia su fin y la Sagrada Escritura es "nada más que la expresión externa, escrita de la voluntad de Dios, de la ley eterna".⁵³ La ley nueva del evangelio -amor derramado en el corazón por el Espíritu Santo- es la expresión definitiva de esta eterna voluntad beatificante de Dios en la historia, a la que ya no sigue ninguna otra misión divina.⁵⁴

2. En un segundo sentido, la ley instruye y ordena la actividad del hombre al 'bien común verdadero de la vida temporal' -*in statu viatoris*-. Este también es susceptible de ser concebido proporcionalmente: "la ley es para el bien del hombre considerado en común. En orden al bien común pleno y en último término eterno, es

es el fundamento de la 'normatividad' de la razón humana. Este concepto de ley eterna, identificado con el gobierno divino de toda la creación, sobre todo la racional, es central en la moral tomasiana. Toda regla de la razón humana deriva de la ley eterna (q. 14 a.4) y el bien y el mal se dicen de la razón conforme o no con la ley eterna, de tal modo que la ley eterna es el *fundamento* moral de toda ley (cf. q. 93 a.6).

⁵¹ Cf. *STh* I-II, q. 3, a. 5 y 6. Es de gran ayuda en este punto, la distinción entre felicidad perfecta e imperfecta. La primera colma plenamente la noción de felicidad y consiste exclusivamente en la contemplación de Dios, en cambio la felicidad imperfecta participa de la perfecta a través de una cierta semejanza.

⁵² TELLO, "Evangelización del hombre argentino", 46.

⁵³ TELLO, "Selecciones de la Escuelita (2001-2002)", 22.

⁵⁴ Cf. Rm 5, 5. Cf. *STh*, I q. 38, a2.

dada la ley divina".⁵⁵ La instrucción de la ley divina revelada históricamente tiene dos etapas, y el cristianismo popular se inscribe en la segunda y definitiva: "la ley divina dada en orden al bien pleno y eterno, cambia: es primero una ley divina y escrita dada a un solo pueblo, Israel; es luego una ley viva -la gracia del Espíritu Santo- no escrita, dada para todos los pueblos de la tierra".⁵⁶ Aquí su teología con mentalidad histórica también concentra la mirada en el pueblo concreto de nuestras tierras, "que recibe de la Iglesia católica la fe y el bautismo con lo que se configura a Cristo y vive la vida cristiana".⁵⁷ De allí que en esta ordenación proporcional de las leyes divinas, el analogado principal corresponda ahora al elemento principal de la ley nueva que ha sido recibido en el corazón de los hombres concretos de nuestro continente por medio del cristianismo popular:

Dios por su ley eterna establece el Espíritu Santo, que es el amor de Dios, que es tan fuerte que es Persona, y que va a ser la ley de la gente, *la ley viva que va a dirigir a toda la gente*. Esa ley viva tiene un período en esta tierra, manejando a los hombres en esta tierra, es la ley del Espíritu, es la ley nueva. Los cristianos formados tienen una sola ley que es el Espíritu Santo; los cristianos populares tienen la misma ley que es el Espíritu Santo.⁵⁸

El Espíritu Santo -ley viviente y personal- hace la comunión de hombres y pueblos diversos en la unidad de una sola fe. Verdadero Bien Común de la Iglesia peregrina, el Espíritu Santo es quien construye la unidad que "nunca es uniformidad sino multiforme armonía que atrae".⁵⁹ La diversificación según lugares, tiempos y personas sólo se establece en los elementos secundarios del cristianismo: "por ley se puede entender la norma fundamental del 'Nuevo Camino' (Hch 9,2) esto es la gracia del Espíritu Santo o también las normas *secundarias* que rigen la conducta *más exterior del hombre*".⁶⁰ La norma principal en todo tipo de cristianismo siempre es la gracia: "la ley del cristianismo no es una ley de mandatos, es la gracia del Espíritu Santo que hace amar a Dios como amigo, de donde se siguen algunos mandatos".⁶¹ Esta dimensión de gracia y caridad siempre primera en la *ley nueva del evangelio*, Tello la desarrolla aplicada a nuestro pueblo:

Creo que en nuestro pueblo... esa amistad es una forma de *amicalidad*, de relación amical con Dios. Dios es alguien real, que está en su vida. Con Dios

⁵⁵ TELLO, "Evangelización del hombre argentino" 14. *STh* I-II q. 90, a. 2: "*omnis lex ad bonum commune ordinatur*".

⁵⁶ *Ibid.* 14.

⁵⁷ TELLO, "Nota (e). Cultura y Pueblo", en: TELLO, *Pueblo y Cultura I*, 192.

⁵⁸ Cf. TELLO, "Selecciones de la Escuelita (2001-2002)", 25. TELLO, "Evangelización del hombre argentino" 14: "el cristianismo es, substancialmente, uno sólo, como lo es también su ley fundamental: la Ley Nueva".

⁵⁹ EG 117.

⁶⁰ TELLO, "Evangelización del hombre argentino", 17.

⁶¹ *Ibid.* 12.

tiene una relación real... Por esa relación tan real, es alguien que está en su vida, es un amigo. Incluso se enoja con él. ¿Por qué se enoja? El tipo que tiene un amigo, muy amigo, es capaz de enojarse mucho con el amigo. Y sigue siendo amigo, aunque esté muy enojado.⁶²

En tanto fruto de la ley evangélica, el catolicismo popular análogamente constituye un verdadero bien común del pueblo latinoamericano, atestiguado por el Magisterio universal y local que reconoce en la identidad presente de ese pueblo una verdadera *unidad espiritual*:

En la primera época, del siglo XVI al XVII, se echan las bases de la cultura latinoamericana y de su real sustrato católico. Su evangelización fue suficientemente profunda para que *la fe pasara a ser constitutiva de su ser y de su identidad, otorgándole la unidad espiritual* que subsiste pese a la ulterior división en diversas naciones, y a verse afectada por desgarramientos en el nivel económico, político y social.⁶³

3. En tercer lugar, es considerada la relación intrínseca de las leyes humanas con el bien común temporal. Este es un tema profundamente vinculado a la recepción creativa del Concilio Vaticano II que Tello realiza desde el tiempo de la COEPAL mirando el proceso histórico del pueblo latinoamericano. Aunque la abundancia de textos complejiza todo esfuerzo de síntesis, consideramos sin embargo importante clarificar este *analogado temporal del bien común* tan significativo en su comprensión de la ley en el cristianismo popular. Veamos sus distinciones:

El fin de la comunidad es su bien propio. Que ordinariamente suele llamarse *bien común*. Pero este nombre se aplica analógicamente a realidades diversas, y a veces a algunas de esas realidades el Concilio las llama también con otros nombres. Para intentar explicar breve, y ordenadamente la cosa (no los nombres) podemos decir, de acuerdo con la mente de la enseñanza conciliar:

Toda comunidad humana natural tiene por fin a Dios. Dios es pues el bien común externo de toda y cualquier comunidad humana natural.

Pero la comunidad natural (familia, pueblo, género humano) tiene también *un bien propio* que es el 'desarrollo de la persona humana y el crecimiento de la propia sociedad' que constituyen ambos *un sólo fin* pues 'están mutuamente condicionados' (GS 25).⁶⁴

⁶² TELLO R., "Desgrabación de la clase del jueves 22 de agosto de 1996", inédito.

⁶³ DP: 412. Subrayado nuestro. Cf. JUAN PABLO II, *Homilía en la Basílica de Guadalupe*, 27/1/1979. "Una empresa singular que continuará por largo tiempo, hasta abarcar hoy en día, tras cinco siglos de evangelización, casi la mitad de la entera Iglesia católica, arraigada en la cultura del pueblo latinoamericano y formando parte de su identidad propia".

⁶⁴ R. TELLO, *Fundamentos de una Nueva Evangelización*, Agape - Fundación Saracho - Patria Grande, 2015, 199. Subrayado nuestro.

En este punto Tello ha elaborado -siguiendo al Aquinate-, una notable visión teológica del bien humano integral y una recta concepción de la relación entre persona y comunidad. Evitando el individualismo y sin caer tampoco en “formas socializantes, colectivistas, totalitarias o estetizantes”,⁶⁵ entiende que la concepción doctrinal del Vaticano II admite el valor superior de la persona que, “es plenamente en la comunidad, en ella se realiza como persona; *siendo en la comunidad*, alcanza su perfección”.⁶⁶ La noción de ‘bien común temporal’ encuentra por aquí su analogado principal en la comunión trinitaria y la caridad teologal:

La personalidad no es algo abstracto, que constituye al individuo en un último absoluto, sino al contrario, completa, cierra y ratifica la individualidad en su ser propio, pero *es relativa* (como siempre lo es aún en la Santísima Trinidad) a la comunión de personas. Y esto es concorde con la enseñanza común sobre Dios, último fin del hombre y sobre la caridad como forma de la amistad.⁶⁷

Ser feliz en comunión con los demás es la formulación clave del bien común verdadero reconocido por el Vaticano II y al que la ley humana debe últimamente ordenar: “Creemos que el Concilio reconoce el bien común, que es tal por sí mismo y *constituye así un fin común*, esto es, de la comunidad como tal y no de un conjunto de miembros individualmente considerados”.⁶⁸ Como ejemplos de este verdadero fin común son señalados “el amor que conlleva la entrega de sí mismo a los demás (GS 24) y la paz, que es ‘imagen y efecto de la paz de Cristo’, la cual expresamente es puesta en referencia al bien común (GS 78)”.⁶⁹ La conclusión de nuestro teólogo vincula esta doctrina con la distinción tomista del bien honesto y el bien útil: “no se puede sostener fundadamente que el amor y la paz sean bienes meramente útiles o ‘condiciones’ de la vida social”.⁷⁰ Esto lo lleva a advertir como sumamente importante que se evite una reducción de la mirada en la definición de bien común expresada por el Vaticano II:

Es cierto que el Concilio define el bien común en referencia a un bien presentado como instrumental –conjunto de condiciones de la vida social con las cuales...” (GS 74)– pero:

a) no es una definición última, acabada, porque las refiere también a otras comunidades; la familia y las asociaciones,

⁶⁵ *Ibid.*, 199.

⁶⁶ *Ibid.*, 200.

⁶⁷ *Ibid.*, 201. Subrayado nuestro.

⁶⁸ *Ibid.*, 201.

⁶⁹ *Ibid.*, 202.

⁷⁰ *Ibid.*, 202. “La doctrina comúnmente recibida (y esto parece pertenecer a la ‘*philosophia perennis*’) distingue entre el bien que es tal por sí mismo, de suyo (que los antiguos solían llamar ‘honesto’) y el bien útil, que es tal por referencia a otra cosa y mira a los medios o mejor a todo lo que dice referencia a un fin”. *Ibid.*, 201.

- ~ b) si pretendiera ser exclusiva estaría negando la cualidad de bien común a los mayores bienes sociales,
- ~ c) si quisiera definir un uso limitativo estaría resolviendo, sin advertirlo suficientemente, una cuestión legítimamente debatida en la doctrina aceptada por la Iglesia”.⁷¹

Estos ‘bienes sociales mayores’ constituyen el *bien común verdadero* de la vida temporal, que “implica el correcto sentido impreso a la vida, la expansión de su dignidad y libertad personal y el amor a los otros y fraternidad con ellos”.⁷² Estos bienes sociales temporales, “en su forma plena, óptima y máxima, sólo pueden ser logrados en comunidad. Pues el amor, la alegría, la fraternidad, la paz, la unidad, etc., lejos de disminuir aumentan al ser participados”.⁷³ Así lo ejemplificaba Tello –con resolución pastoral incluida– en otra de sus explicaciones orales desgrabadas:

Cuando nosotros pensamos en bienes, generalmente, pensamos en bienes de tipo material. Estos bienes al ser repartidos entre muchos disminuyen, por ejemplo, las tajadas de una torta. Pero hay otros bienes que al ser participados por muchos, en vez de disminuir, aumentan. *Por ejemplo, la alegría en la fiesta, aumenta con la alegría de los demás.* Entre esos bienes que aumentan está ‘el-goce-de-dar’. En los hechos de los Apóstoles está la frase que no está en el Evangelio: ‘más feliz es dar que recibir’. Cuanta más gente da, más se acrecienta el placer de dar. Cuando pensamos en la abundancia de bienes, pensamos en los bienes que disminuyen. Pero en la sociedad hay bienes que aumentan al ser participativos. Para que el pueblo aumente su felicidad, hay que acentuar los bienes que aumentan...

¿Qué es más importante repartir comida o hacer fiesta? En algún caso es más urgente repartir comida, pero es más importante hacer fiesta”.⁷⁴

Ésta es la noción principal de bien común que integra la concepción tellana de la ley: *felicidad que brota de la comunión de amor*. Desde ella nos ofrece una importante conclusión: “El Concilio reencuentra y formula de modo universal pero adaptadísimo, lo que constituye el anhelo medular, constitutivo, permanente del proceso histórico de nuestro pueblo: la búsqueda de la felicidad del pueblo (y en él, de las personas)”.⁷⁵

4. Finalmente, el último analogado es este *bien común instrumental* o útil, distinto de “su fin y bien propio común que es la plenitud del ser personal principalmente en

⁷¹ *Ibid.*, 202.

⁷² *Ibid.*, 19.

⁷³ *Ibid.*, 19.

⁷⁴ TELLO R., “*Desgrabación clase del jueves 13 de octubre de 1994*”, inédito. Subrayado nuestro.

⁷⁵ TELLO, *Fundamentos de una Nueva Evangelización*, 111. Subrayado nuestro.

el amor y la entrega a los demás vividos en la comunidad".⁷⁶ Es importante advertir que se trata de "un bien común que sin embargo no es fin, (esto es, buscado por sí mismo,) sino sólo instrumento útil para lograr otra cosa, es decir aquella plenitud o perfección referida más arriba".⁷⁷ Hoy día suele llamarse *bien común* al bien *externo* que consiste en el "juego ordenado de las instituciones sociales -la propiedad o el derecho de la familia, un hospital o el poder ejecutivo son instituciones-".⁷⁸

Hemos llegado así al punto central de nuestro análisis. Desde esta jerarquización del concepto de bien común y su relación con la ley, Tello contrasta de manera inmediata y contundente: "la gran distancia que hay entre la concepción tomista de la ley y la concepción moderna".⁷⁹ Esta última solo registra un sentido instrumental del bien y es útil para una concepción moderna del estado pero inepta para apreciar la existencia de pueblos que buscan la felicidad como *bien común verdadero* de la vida temporal.

Yo lo que quería explicar es que la posición tomista que nosotros podemos seguir, es muy distinta a la concepción moderna, que mira más bien al bien común como el juego de las instituciones externas del hombre. *La ley tomista que nosotros seguimos mira la perfección interna del hombre.*⁸⁰

Cuando Tello afirma que la ley "*mira al bien común* y, si atiende a un bien particular, lo hace en función de aquel",⁸¹ es importante registrar que está teniendo principalmente presente esta concepción íntegra del bien común humano temporal, "sobre todo 'interno' en cuanto implica siempre el bien de cada persona (que es ante todo moral y, por tanto, interior)".⁸² El cristianismo popular nace de esa profunda *unidad espiritual* que se halla especialmente vigente entre los pobres y humildes de América Latina, aunados en ese núcleo ético de valores compartidos, y que refieren a Dios el sentido mismo de la vida.⁸³ Tello comprende que en orden al bien común temporal al que tiende, el cristianismo popular forma sus propias leyes a través de los usos sociales y comunitarios de la cultura popular y desde la escala de valores de su núcleo ético característico. Especialmente atenta se muestra su perspectiva al dinamismo moral del *bien común interno* que anhela en esperanza *la felicidad del pueblo*.

⁷⁶ *Ibid.*, 201.

⁷⁷ *Ibid.*, 201: "Este es el bien común instrumental, expresa y repetidamente definido por el Concilio siguiendo a *Mater et Magistra*". Lo detalla también en TELLO, "Evangelización del hombre argentino", 47: "El bien común humano se puede distinguir también en bien común interno, propio del individuo o persona, y bien común externo que es el orden de instituciones sociales necesarias para obtener el bien común externo".

⁷⁸ TELLO, "Evangelización del hombre argentino", 46s.

⁷⁹ *Ibid.* 46s.

⁸⁰ TELLO, "Selecciones de la Escuelita (2001-2002)", 68s. Subrayado nuestro.

⁸¹ TELLO, "Evangelización del hombre argentino", 42.

⁸² *Ibid.* 46s.

⁸³ Cf. R. TELLO, "Evangelización y cultura", en: RAFAEL TELLO, *Pueblo y Cultura Popular*, Bs. As., Agape-Saracho-Patria Grande, 2014, 205-252, 239. F. FORCAT, "El amor de la libertad en la cultura popular", *Teología* 120 (2016) 121-150.

Digamos para concluir que las consecuencias de este planteo se extienden tanto a la pastoral de la Iglesia cuanto a la conformación política de la sociedad. En tanto comunidad natural, el pueblo bajo de Latinoamérica nace y vive principalmente "de un *afecto comunitario* que es la base de su cohesión, unidad, paz y fraternidad".⁸⁴ Este afecto puede ser gobernado y conducido a formar el tejido conjuntivo de una sociedad verdaderamente humana según las características propias que nacen de su cultura peculiar, en una búsqueda conforme con su *ethos* o sistema de valores propios, en la elección de sus caminos y en la determinación de su *bien común*.⁸⁵ Deseamos que estos análisis del teólogo argentino que acabamos de presentar puedan contribuir a tan desafiante tarea.

Artículo recibido en marzo de 2017. Aprobado por el Consejo Editor en junio de 2017.

⁸⁴ TELLO, *Fundamentos de una Nueva Evangelización*, 51.

⁸⁵ Cf. *Ibid.*, 51.